



CAPÍTULO CUARTO

| | |
|--|----|
| DUVERGER, RAE Y SARTORI Y LOS EFECTOS NOMOLÓGICOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES | 43 |
| I. Las “leyes sociológicas” de Duverger | 43 |
| II. Confirmación estadístico-empírica de las leyes de Duverger por parte de Rae | 46 |
| III. La nueva formulación de las leyes de Duverger por parte de Sartori | 48 |
| IV. La posición antinomológica: los efectos de los sistemas electorales en su contexto | 53 |

CAPÍTULO CUARTO

DUVERGER, RAE, SARTORI Y LOS EFECTOS NOMOLÓGICOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES¹²

En los estudios de ciencia política y en el debate político sobre sistemas electorales, se suele partir de la idea (más implícita que explícita) de que las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos se pueden describir o explicar en forma de “leyes sociológicas”. Sin querer profundizar en la problemática del término “ley” en las ciencias sociales (véase para ello Nohlen 2006: 820 y ss.), no obstante hay que someter a las leyes de las ciencias sociales, que contienen en lo esencial regularidades empíricas, a continuas comprobaciones y confirmaciones científicas para comprobar si dichas relaciones toman regularmente la forma que las leyes indican.

Ni siquiera con esta interpretación suave del concepto de ley mantienen las afirmaciones generales sobre la relación de sistemas electorales y sistemas de partidos lo que prometen de forma antitética y simple. En las siguientes páginas demostraré esto, y para ello haré referencia a tres autores prominentes: Maurice Duverger, Douglas W. Rae y Giovanni Sartori.

I. LAS “LEYES SOCIOLOGICAS” DE DUVERGER

El intento de formular los efectos de los sistemas electorales como “leyes sociológicas” va unido al nombre Maurice Duverger.

¹² Versión revisada del texto que se publicó primero como capítulo 9 del libro *Wahlrecht und Parteiensystem*, en 1986, pp. 201-209.

Este autor formuló (Duverger 1951, con mayor pregnancia 1959: 219), lo que desde entonces ha quedado arraigado en el conocimiento general de la relación entre sistema electoral y sistema de partidos:

1. La representación proporcional conduce a un sistema pluripartidista con partidos rígidos; estables e independientes (excepto en el caso de movimientos repentinos de gran intensidad).
2. El sistema de mayoría con segunda vuelta tiende a un pluripartidismo con partidos flexibles, dependientes y relativamente estables (en todos los casos).
3. El sistema de mayoría relativa conduce a un bipartidismo con partidos grandes e independientes que se alternan.

La enorme influencia de Duverger sobre el conocimiento general se hace visible con mayor claridad en los investigadores que enfatizaron básicamente que un solo factor no puede determinar la estructura de un sistema de partidos, sino que se debe partir de una “interdependencia de todas las partes de un sistema social”. Estos mismos investigadores han concluido que

en todos los casos en los que se da un bipartidismo que funciona, es decir, en el que siempre por norma los dos partidos se alternan en el gobierno, encontramos al mismo tiempo un sistema electoral que no permite que los partidos que no han obtenido la mayoría en ninguna circunscripción puedan tener representación parlamentaria. Por otro lado, en los casos en los que hay un sistema de representación proporcional encontramos que cuatro o más partidos están representados en el Parlamento, aunque... es muy poco frecuente que un partido obtenga la mayoría parlamentaria absoluta (Lipset 1969: 442).

Su influencia se deja ver aún más en los autores que opinan que la confirmación de las “leyes” depende exclusivamente del número de casos. Así, Seymour Martin Lipset prosigue:

Si tuviésemos suficientes casos valorables, con gran probabilidad podríamos disponer el siguiente orden de distribución entre sistemas electorales y número de partidos: sistemas presidenciales con circunscripciones uninominales y sistemas de mayoría relativa: bipartidismo; sistemas parlamentarios con circunscripciones uninominales y mayoría relativa tendencia a bipartidismo; sistemas parlamentarios con circunscripciones uninominales y listas alternativas o segunda vuelta: tendencia al multipartidismo; representación proporcional: pluripartidismo (*op. cit.*).

Sin embargo, las leyes de Duverger no son científicamente sólidas —como leyes de las ciencias sociales no son deterministas (nunca se alcanza un resultado determinado por consecuencia de una ley, sino siempre de acuerdo con una ley)— y presentan dificultades en la práctica, la teoría y la metodología.

1. En la práctica: hay demasiados casos que contradicen los efectos nomológicos atribuidos a los tipos básicos de sistemas electorales. Así, encontramos sistemas de multipartidismo con mayoría relativa y bipartidismo con representación proporcional.
2. En la teoría: dado que encontramos algunas excepciones a la relación causal supuesta, habría que indicar en qué condiciones individuales y en qué contexto se cumplen las leyes. La formulación clásica de las leyes no considera las excepciones y no las emplea para refinar su contenido teórico (véase Widlavski 1969).
3. En la metodología: no se compara un sistema electoral con otro, sino la mayoría relativa en circunscripciones uninominales con un principio de representación, el de la representación proporcional. Este principio, sin embargo, se puede poner en práctica de diversas formas en los sistemas electorales, y sus efectos pueden variar mucho.

No carece de ironía el hecho de que Maurice Duverger, 30 años después (1986), quitara fundamento a la interpretación generalizada de sus conclusiones como leyes estrictamente deterministas, y las redujera a “hipótesis de trabajo” (1984: 39). En este sentido enfatiza:

the relationship between electoral rules and party systems is not mechanical and automatic: a particular electoral regime does not necessarily produce a particular party system: it merely exerts pressure in the direction of this system; it is a force which acts among several other forces, some of which tend in the opposite direction (1986: 71, por primera vez en 1960).

A pesar de esta afirmación tardía de Duverger sobre el contenido y la historia de la recepción de sus leyes, se seguirá considerando su contribución como la primera en reconocer determinadas leyes en la relación entre sistema electoral y sistema de partidos.

II. CONFIRMACIÓN ESTADÍSTICO-EMPÍRICA DE LAS LEYES DE DUVERGER POR PARTE DE RAE

Douglas W. Rae, en su investigación estadístico-empírica, confirmó en lo esencial la tesis de Maurice Duverger según la cual el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales favorece el bipartidismo. Asimismo afirmó que de todas las hipótesis que había investigado, ésta era la que más se aproximaba a una “*true sociological law*” (véase Rae 1967: 92). No obstante, en vista del caso excepcional de Canadá y de la existencia de un bipartidismo que no emplea el sistema electoral británico (Austria), se vio obligado a establecer la siguiente diferenciación de dicha tesis: “Plurality formulae are always associated with two-party competition except where strong local minority parties exist, and other formulae are associated with two-party competition only where minority elective parties are very weak” (*op. cit.*: 95).

Ahora bien, en el fondo, lo que Rae hizo fue exclusivamente establecer una correlación estadística, sin intentar examinar las relaciones causales entre sistemas electorales y sistemas de partidos, lo que hubiera sido requisito indispensable para una validación de los teoremas de Duverger. Observa: “Dualist countries use the simple-majority vote and simple-majority vote countries are dualistic” (*op. cit.*: 92) y a continuación quita valor al gran número de excepciones, tanto pasadas como presentes, a pesar de que éstas, especialmente las del pasado, ponen en duda la relevancia científica de esta observación. La mayor parte de los países que no tienen una estructura dualista, o que dejaron de tenerla con la extensión del sufragio, pasó del sistema de mayoría relativa al de representación proporcional cuando se dieron los procedimientos técnicos necesarios para la aplicación de este principio de representación. Por otro lado, existen además de Canadá otras sociedades con fragmentación étnica y *strong local minority parties* que emplean el sistema de mayoría relativa (Kenia y Malasia, entre otras).

¿Qué valor explicativo tienen los hechos observados por Rae? La tesis que se basa en ellos es tautológica, lo que ya indicó Gerhard Lehmruch (1971: 179, cita 31). Dicho sin rodeos, lo que la tesis anterior afirma es simplemente que allí donde existen las condiciones para la formación de un sistema bipartidista (ausencia de partidos de minoría locales o nacionales), el sistema bipartidista puede ir acompañado tanto del sistema de mayoría como del de representación proporcional. La tesis no implica la existencia de una relación causal ni explica la relación entre sistema electoral y sistema de partidos. Por lo tanto, en contra de la opinión de su autor, no sirve para fundamentar el teorema de Maurice Duverger.

Arend Lijphart (1988) hizo una crítica profunda de la obra de Rae, básica para la teoría de los sistemas electorales. Lo que a nosotros nos interesa de dicha crítica no es sin embargo que Lijphart muestre las deficiencias en las clasificaciones establecidas por Rae, ni sus débiles hipótesis, ni el reducido alcance de su muestra. Lo que es importante es que Lijphart, en su estudio de las relaciones causales entre los elementos individuales de los sistemas elec-

torales (reglas de decisión, tamaño de las circunscripciones) y la estructura de un sistema de partidos, llegó a la conclusión de que estas relaciones son “*considerably weaker than Rae suggests*” (1988: 17). Esta afirmación se vio confirmada en la investigación estadístico-empírica del mismo autor (Lijphart 1994).

III. LA NUEVA FORMULACIÓN DE LAS LEYES DE DUVERGER POR PARTE DE SARTORI

En la década de 1980, Giovanni Sartori (1986; véase también 1994) acometió el intento encomiable de averiguar en qué condiciones concretas es posible hacer afirmaciones con carácter de leyes sociales acerca de los efectos de los sistemas electorales, de forma que el segundo punto de la crítica a Duverger quedara debilitado. Sartori se limita a dos de las leyes de Duverger, la ley acerca de los efectos del sistema de mayoría relativa y la de la representación proporcional. Con respecto a ellas establece cuatro leyes:

1. Primera ley: en un sistema de partidos estructurado y una distribución pareja de los votos entre las circunscripciones electorales (como condiciones necesarias conjuntas), los sistemas de mayoría relativa dan lugar a (es decir, son condición suficiente para) un sistema bipartidista. Por consiguiente, un partido con una estructura especialmente fuerte representa por sí mismo una condición necesaria y suficiente para que surja una competencia bipartidista.
2. Segunda ley: en un sistema de partidos estructurado, con una distribución desigual de votos a lo largo de las circunscripciones, los sistemas de mayoría relativa conducen a (es decir, son una condición suficiente para) eliminar los partidos que no han alcanzado la mayoría requerida. Sin embargo, no se puede eliminar a aquellos que poseen fuertes bastiones electorales con porcentajes de voto que corresponden a la mayoría relativa. En este caso los sistemas de mayoría relativa, por

lo tanto, permiten la existencia de tantos partidos (además de los dos principales) como terceros y cuartos partidos existan en estas situaciones de bastiones electorales fuertes.

3. Tercera ley: dado un sistema de partidos estructurado, la representación proporcional ejerce un efecto de concentración debido a su desproporcionalidad (como condición suficiente). Así, cuanto mayor sea la “impureza” de la representación proporcional, mayor es el efecto de concentración; por el contrario, cuanto menor es la “falta de pureza”, más débil será el efecto de concentración. Por otra parte, un sistema de partidos con una estructura particularmente fuerte es por sí mismo una condición necesaria y suficiente para mantener cualquier sistema de partidos que existiera antes de la introducción de la representación proporcional.
4. Cuarta ley: en un sistema de partidos no estructurado con un sistema de representación proporcional pura, es decir, en el que existe igualdad de oportunidades para todos los partidos, no habrá discriminación y el número de partidos podrá llegar a ser tan alto como permita la cuota.

Sartori introduce dos condiciones, de las cuales una o ambas son nombradas en las leyes. La primera condición es la existencia de partidos estructurados en el contexto de *mass politics*. Si existen partidos relativamente bien organizados y partidos con arraigo entre el electorado, los sistemas de partidos son estables y menos susceptibles a los posibles efectos de los sistemas electorales. La segunda condición es la dispersión geográfica de los votantes de los respectivos partidos, muy importante sobre todo para los efectos de la mayoría relativa. Si hay un reparto de votos más o menos regular entre las circunscripciones y se cumplen ambas condiciones, el efecto específico del sistema de mayoría relativa sobre el sistema de partidos es no sólo predecible, sino indefectible.

Ambas condiciones son una buena elección como variables. En realidad, las consecuencias de los sistemas electorales sobre los sistemas de partidos dependen de su pronunciamiento y dinámica

a lo largo de la historia. Ambas se tienen en cuenta en el análisis empírico de los efectos de los sistemas electorales, en el que se intenta descubrir los respectivos efectos de estas variables en la relación de efectos de los sistemas electorales que nos atañe.

¿Cómo opera Sartori con estas condiciones? ¿Las pone al servicio de un mejor reconocimiento de las relaciones políticas? En primer lugar hay que decir que las cuatro leyes se encuentran en cuatro niveles conceptuales diferentes, especialmente la cuarta ley. No sin motivo, el mismo Sartori duda entre considerar la cuarta ley como ley o como mera explicación. La afirmación que se formula aquí pertenece en lo esencial al cuerpo de conocimiento de sistemas electorales y se corresponde en el fondo con una definición real: en principio, en un sistema multipartidista todos los partidos que alcanzan la cuota electoral pueden conseguir escaños. Ésta es una definición de la representación proporcional pura. Dicha ley no tiene más contenido informativo que la ley por la cual en sistemas de mayoría relativa en circunscripciones uninominales sólo el candidato que consigue la mayoría relativa de los votos (o más votos que otro candidato) sale elegido. Si no hay (grandes) partidos estructurados y se da una fragmentación de los partidos, la representación proporcional refleja fielmente esta fragmentación. Lo que ya existe (fragmentación de partidos) y lo que no existe (partidos (grandes) bien organizados) queda reflejado por el sistema electoral. De acuerdo con su definición del sistema de representación proporcional como un *no-effect system*, Sartori ya no habla de los efectos del sistema electoral en el sentido de que favorezca la fragmentación de los partidos, sino que afirma que más bien la refleja.

Además, Sartori formula sus leyes de manera que en ellas ya no se trata de reconocer relaciones reales, sino que más bien las “leyes” hipotéticas se abandonan en favor de un concepto de ley propio de las ciencias naturales. Las leyes de Duverger eran afirmaciones sobre tendencias, “hipótesis de trabajo”. Las leyes de Sartori son deterministas y no pueden fracasar. En la explicación de las condiciones previas específicas, recogen descriptivamente

configuraciones de las que, desde el punto de vista de la teoría de sistemas electorales, sólo se puede derivar el efecto esperado. Esto es evidente si formulamos las leyes de otra forma:

Ley 1: Si no hay un tercer partido (además de los dos grandes) que consiga la mayoría relativa de los votos en una circunscripción, se da un sistema bipartidista.

Ley 2: Si hay terceros partidos (es decir, otros partidos además de los dos grandes) que consigan la mayoría relativa de los votos en circunscripciones uninominales, habrá un número de partidos tan alto (además de los dos) como el número de partidos que alcance esa concentración de votos.

Ley 3: Cuanto más fuerte es el efecto de desproporción de un sistema electoral (en este caso representación proporcional), más intenso es el efecto de reducción del número de partidos, o dicho más tajantemente: cuantos menos partidos superan el obstáculo natural de las circunscripciones (circunscripciones pequeñas) o el artificial (cláusula de barrera legal de acceso al Parlamento), menos partidos llegan al Parlamento.

Ley 4: Pueden obtener escaños todos los partidos que consigan el número de votos requerido (en sistemas multipartidistas).

Quisiera dejar claro lo siguiente: todas estas afirmaciones son correctas, aunque en cuanto a la tercera ley es peligroso afirmar que la fragmentación de un sistema de partidos dependa exclusivamente del efecto de desproporción de un sistema electoral. Sin embargo, hay un punto crucial, y es que estas leyes tienen un escaso contenido informativo. En el fondo, las leyes de Sartori son triviales.

Veámos ahora si Sartori consigue devolver la validez a las afirmaciones de Duverger. En contra de lo que cabría esperar, Sartori, en el fondo, no lo intenta. Sus leyes tienen otro carácter y conteni-

do. En ellas no hace afirmaciones teóricas que se puedan comprobar empíricamente. Sin embargo, esto era precisamente lo importante para Duverger en la relación causal que estableció entre el tipo de sistema electoral y el tipo de sistema de partidos. Partiendo de la observación de regularidades empíricas construyó hipótesis, sus tres “leyes sociológicas”, que intentó verificar durante toda su vida, mientras que otros investigadores se esforzaron en rebatirlas. Las leyes de Sartori carecen de valor explicativo teórico, porque recogen las condiciones en las que no se puede cuestionar la regularidad del modelo de relación específico entre sistema electoral y sistema de partidos. Sartori sacó las leyes de Duverger del reino de las regularidades empíricas y las llevó al reino de la necesidad lógica. En este caso se cumple el dictamen de Max Weber (1956: 222), de que en las ciencias sociales carece de sentido reducir lo empírico a leyes de tipo natural.

Por otra parte, Sartori hace una nueva valoración de los efectos de los sistemas electorales. Con relación a Duverger, desplaza decididamente la línea que separa los sistemas electorales que presentan efectos sobre el sistema de partidos. Ésta ya no divide el sistema de mayoría relativa y el de representación proporcional, sino el tipo *no-effect* de representación proporcional, por un lado, y el tipo *effect* de representación proporcional y la mayoría relativa, por otro. En su tercera ley, Sartori atribuye además al sistema de representación proporcional el efecto de reducir el número de partidos, según lo pronunciado del carácter o la proporcionalidad pura de la representación proporcional.

Mientras que Sartori cree enlazar con Duverger a través de sus leyes, y protegerlo así de una crítica exagerada, en realidad no se encuentra ya en su línea de pensamiento. La forma en la que determina los efectos de una de las dos causas investigadas, la representación proporcional, es precisamente la misma que utilizan los críticos de Duverger: también los sistemas de representación proporcional pueden provocar la concentración del sistema de partidos. Ya que la mayor parte de los sistemas de representación proporcional no produce proporcionalidad entre votos y escaños,

el tipo de afirmación de las leyes de Duverger quedaría así completamente transformado (en la forma de conceptualizar la relación entre mayoría y representación proporcional de Sartori): dos causas que se creía dicotómicas no provocan ya dos resultados distintos y opuestos (A da lugar a x, B da lugar a y), sino que distintas causas, situadas a lo largo del continuo *no-effect/effect* (A, B, C) provocan un efecto que se acerca más o menos a un resultado determinado (más o menos z).

IV. LA POSICIÓN ANTINOMOLÓGICA: LOS EFECTOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN SU CONTEXTO

Las tesis que sostienen que los sistemas electorales tienen efectos con carácter de ley sobre los sistemas de partidos no pueden sostenerse ante un examen teórico diferenciado ni una comprobación empírica. Dichas afirmaciones se mantienen en un plano demasiado general, de forma que acaban siendo triviales (las leyes de Sartori), o se abstraen tanto de las condiciones sociales y políticas concretas en los distintos países que chocan irremediabilmente contra los resultados empíricos, distintos de los previstos en la teoría.

Dentro de mi enfoque contextual ¿hasta qué punto se pueden generalizar los resultados empíricos? Todos los sistemas electorales reducen el número de partidos que llegan al Parlamento, partidos para los que se presentan candidatos y por los que votan los electores. Además, suele haber una preferencia por los partidos más fuertes. Sin embargo, los sistemas electorales se distinguen los unos de los otros en el alcance con que reducen el número de partidos y favorecen a los más fuertes y en las relaciones de fuerza que establecen entre las fracciones parlamentarias. Los sistemas electorales son sólo un factor de entre los muchos que actúan sobre la estructura de un sistema de partidos. Por lo tanto, no se puede asumir que exista una clara relación causal entre sistema electoral y sistema de partidos.

Por lo general, los efectos de los sistemas electorales suelen dirigirse a sus propósitos de representación. En términos generales, en un contexto neutral se puede atribuir a la representación por mayoría un efecto más concentrador y reductor del número de partidos que a la representación proporcional. De acuerdo con la definición misma de la representación por mayoría, ésta fomenta en mayor grado la formación de mayoría que la representación proporcional. También en los sistemas de representación proporcional se beneficia frecuentemente al partido más fuerte, aunque en realidad éste no es el propósito del principio de representación. En el mayor número de los sistemas de representación por mayoría, los pequeños partidos sólo tienen posibilidades de éxito electoral cuando sus electores están concentrados regionalmente o cuando pueden formar alianzas con partidos más grandes en las que éstos les ceden circunscripciones propias. Pero también en la mayoría de los sistemas de representación proporcional, los pequeños partidos tienen dificultades para entrar en el Parlamento. Esto se debe bien a barreras legales (que se introducen para tal efecto) o al tamaño de las circunscripciones plurinominales, que puede constituir un obstáculo inherente al sistema para lograr una representación proporcional. También en los sistemas de representación proporcional, la dispersión geográfica del electorado puede tener gran importancia. El trazado de las circunscripciones, es decir, su tamaño, y la dispersión del electorado según criterios partidísticos, son de hecho las variables más importantes, cuya configuración, distinta en cada país, hace que sólo sea posible hablar vagamente de tendencias generales sobre los efectos de los sistemas electorales.

Sin embargo, al hablar de los factores no inherentes al sistema electoral en relación a sus efectos, no basta mencionar sólo las variables de la geografía electoral. No existe ninguna afirmación sólida científicamente y de alto contenido informativo acerca de los efectos de los sistemas electorales que no considere el contexto social y político determinado. La homogeneidad o heterogeneidad social, étnica y religiosa de una sociedad es tan importante para la estructura de un sistema de partidos, que no se podría proceder

desde el punto de vista científico de manera ahistórica. Además, lo referente a la estructura social, sociocultural y sociopolítica del electorado es de máxima relevancia para elegir el sistema electoral. Cuando una sociedad fragmentada opta por el sistema de representación proporcional en lugar de por el de mayoría, las causas y los efectos se unen de forma circular. No menos importantes para los efectos de un sistema electoral son pues el grado de fragmentación y el de institucionalización de un sistema de partidos. Otras variables son el comportamiento de los actores políticos y los cambios estratégicos o fácticos de los partidos y los electores contraídos o provocados por distintos procesos de aprendizaje a lo largo del tiempo.

Estas reflexiones culminan en la siguiente afirmación relativista: cuanto mayor y más arraigada sea la fragmentación social, más probable será la introducción de un sistema de representación proporcional, y aún más probable será la formación de un sistema pluripartidista. Si predomina una fragmentación social, entonces ni siquiera el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales conducirá —probablemente— a un sistema bipartidista. Cuanto más homogeneidad social haya, más razones habrá para optar por un sistema de representación por mayoría y para fomentar o conservar el dualismo político, lo que lleva a la circunstancia conocida de que un sistema bipartidista emplee el sistema de mayoría relativa. Sin embargo, si hay homogeneidad social, es probable también que con un sistema de representación proporcional surja un sistema bipartidista o un pluripartidismo limitado.

Quien considera a los sistemas electorales en su contexto, no confundirá (al contrario que Sartori 1994) el relativismo científico que expongo en estas líneas con el reconocimiento de la incapacidad de la ciencia política o de la investigación electoral. Más bien, lo que hago es oponerme a posiciones científicas reduccionistas. Y es que no se trata de reducir la complejidad, sino de acercarse a la complejidad, en el mejor de los casos llegar a una combinación de lo deseable y lo necesario. Yo defiendo la necesidad de contextualizar los objetos de estudio de las ciencias sociales para reconocer

las complejas relaciones sociales y políticas. Desde esta perspectiva se debe rechazar decididamente la idea de relaciones generales de causa y efecto (y con carácter de ley) entre sistema electoral y sistema de partidos. De nuevo me refiero a Max Weber (1956: 220), que afirmó: “preguntar por las causas... no es preguntar por las leyes, sino por las relaciones causales concretas; no es preguntar dentro de qué fórmula hay que clasificar un determinado caso, sino observar de qué constelación concreta puede dicha fórmula ser el resultado”. Esta visión es idéntica a la tarea del punto de vista privilegiado del politólogo, que se dedica constantemente a fabricar explicaciones claras y unívocas que, desde luego, no satisfacen las complejas relaciones explicativas. La relación entre sistema electoral y sistema de partidos es precisamente un objeto de conocimiento ejemplar para explicar las cuestiones teóricas y metodológicas de las ciencias sociales.